



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 10004.1 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado: ##### / #####

En Madrid, a 28 de febrero de 2022 se constituyó el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

Se pide la baja del paquete contratado antes de hacer un viaje de 7 meses a Perú, incluida la línea fija ##### e Internet y una línea móvil que nunca fue usada y la línea ##### No se da de baja este número y lo pasan a prepago, quedando colgado todo el paquete y con la otra línea móvil no usada generando el mismo gasto y pasando los recibos al banco #####. Se devuelven las facturas desde Perú y empiezan las amenazas. Dan de baja toda la línea al mes de mayo y se devuelve todo el equipo.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y manifiesta: "Que me devuelvan el importe de los recibos pasados por #####:

-13/02/2020 de importe 49,64 €

-29/03/2020 de importe 93,02 €.

Dejar de amenazarme, se remitan a las locuciones que se grabaron desde febrero solicitando la baja.

Espero poder solucionar amigablemente la gestión".

En su escrito del 6 de marzo aporta las dos facturas de 49,64 € y 93,02 €.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando en su escrito de fecha 5 de noviembre de 2021: "la **reclamación** objeto de análisis no puede ser resuelta a través de arbitraje, por encontrarse en uno de los supuestos de exclusión reconocidos en la oferta de adhesión a arbitraje de #####" vigente en la actualidad y concretamente "aquellas solicitudes de arbitraje que se refieran a facturas emitidas o hechos reclamados con una antigüedad superior a los 12 meses, computados desde el **plazo** de la solicitud de arbitraje. En este caso, las facturas objeto de **reclamación** son de fecha 01/02/2020 y 01/03/2020 y la

Comunidad de Madrid

En su escrito de fecha 1 de febrero de 2022 se ratifica en lo anterior.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

De la documentación aportada al expediente, se puede constatar que la entrada de la solicitud de arbitraje es del día 20/11/2020 y las fechas de las facturas reclamadas son de fecha 13/02/2020 de importe 49,64€ y 29/03/2020 de importe 93,02€. La empresa reclamada aporta exclusión de oferta alegando facturas emitidas con una antigüedad superior a los 12 meses computándose desde el **plazo** de la solicitud de arbitraje, pero a la vista de la solicitud de arbitraje y la fecha de entrada en registro, se puede constatar que no está dentro de las fechas para la exclusión de oferta alegada por la reclamada. La mercantil, salvo dicha exclusión, no aporta grabación ni otro documento de la baja y tampoco aporta después de que este Órgano Arbitral le notifique por e-mail ni por teléfono para la revisión de sus alegaciones.

Por todo lo cual, este Órgano Arbitral ESTIMA TOTALMENTE las pretensiones del reclamante y la mercantil debe:

1º Abonar 142,66€ de las dos facturas reclamadas.

2º Excluir de cualquier fichero de solvencia patrimonial que pudiera estar incluido.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya se hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.